SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-058 Expídese el Instructivo de procedimientos para la importación de estándares analíticos y materiales de referencia que contengan Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPS), sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido 3

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0105-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación Red Arte y Cultura Mejía", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha 13

MCYP-MCYP-2022-0106-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación Cultural del Adulto Mayor 60 y Piquito Balcón Quiteño", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 16

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00006 - 2022 Sustitúyese el Acuerdo Ministerial No. 00070-2022 de 16 de mayo de 2022 19

00007 - 2022 Sustitúyese en el Acuerdo Ministerial No. 00056-2022 de 5 de abril de 2022 22

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

016-DIR-2022-ANT Emítese la reforma al Reglamento para la aplicación de la prescripción de la acción de cobro por concepto de infracciones de tránsito 25

Año I - Nº 129 - 48 páginas
Quito, jueves 18 de agosto de 2022

Págs.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

096–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Deléguese la elaboración del Plan Anual de Compras Públicas de la institución a la Dirección Administrativa 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0222 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Industrial de Soldadura Los Andes ASOPRISANDES, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 42

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 125 de 11 de agosto de 2022, en el Acuerdo No. 00002 - 2022 del Ministerio de Salud Pública .....

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-058

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)*";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)";*

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías mbientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional (...)";*

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *"(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)";*

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (...)"*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...)Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";*

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (...)";*

Que el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. (...)";*

Que el inciso 3 del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...)";*

Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (...)";*

Que literal a) del numeral 1 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, que entró en vigor el 17 de mayo del 2004 y fue ratificado por Ecuador el 7 de junio del mismo año, publicado en el Registro Oficial No. 381 de 20 de julio de 2004, como parte de las Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos, establece que cada parte elaborará estrategias apropiadas para determinar: (i)Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B de dicho Convenio, o que contengan esos productos químicos. (ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C de dicho Convenio, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él;

Que el numeral 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo establece que la Conferencia de las Partes firmantes del Acuerdo, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos su eliminación, para, entre otras cosas: Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificados en el párrafo 1 del anexo D del mencionado Convenio; Determinar los métodos que constituyan la eliminación

ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C de dicho Convenio para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 del Convenio;

Que el literal a) de la Parte II del Anexo A del Convenio de Estocolmo establece que cada Parte deberá adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades: Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros; Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros; Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0.005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0.05 litros;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)"*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"(...)Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento (...)"*;

Que el artículo 222 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) Se prohíbe la importación e introducción al territorio ecuatoriano de sustancias químicas consideradas contaminantes orgánicos persistentes, sus mezclas o productos que las contengan, así como sustancias químicas de uso agrícola e industrial cuyo uso haya sido prohibido por instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La norma secundaria establecerá las condiciones para realizar análisis de laboratorio en los que se requieran el uso de estándares analíticos y materiales de referencia que contengan estas sustancias. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará inicio al procedimiento administrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar (...)";*

Que el artículo 538 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(...) La generación es el acto por el cual se genera una cantidad de residuos y desechos sólidos no peligrosos, originados por una determinada fuente en un tiempo definido, generalmente medida en unidades de masa. Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán medidas para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de su jurisdicción. La Autoridad Ambiental Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones, crearán y aplicarán medidas y mecanismos legales, administrativos, técnicos, económicos, de planificación que propendan a minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos (...)";*

Que el Ecuador presentó su Plan Nacional de Aplicación (PNA) del Convenio de Estocolmo en el año 2009. El PNA indica claramente la necesidad de inventariar las existencias de aceites, equipos, desechos contaminados con PCB. Uno de los principales objetivos de este PNA es el eliminar de forma ambientalmente adecuada las existencias de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) y especialmente de PCBs en aceites, equipos y desechos antes del 2025;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 142 de 11 de octubre de 2012, publicado en Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, se expidió los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales; y, en sus artículos 1, 2 y 3 establecen que serán consideradas sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y desechos especiales los establecidas en el Anexo A, B y C del presente acuerdo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante memorando Nro.MAAE-SCA-2021-0410-M de 18 de mayo de 2021 la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(...)En tal razón, y debido al proceso de fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua, así como a los cambios recurrentes de administración, el proceso de firma de esta documentación se ha visto rezagado, no obstante, con el fin de continuar con la correspondiente expedición del instructivo, se remite la siguiente documentación para su respectivo pronunciamiento y emisión del instrumento legal en mención: 1. "INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS Y MATERIALES DE REFERENCIA QUE CONTENGAN CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS) U OTRAS SUSTANCIAS CUYO USO HAYA SIDO PROHIBIDO" 2. Informe técnico sustento No. 2533 - 2021 DSRD/SCA/MAE (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(...) Cámbiese la* Denominación *del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";*

Que mediante INFORME TECNICO No. 0125 - 2021 DSRD/SCA/MAATE 20 de agosto del 2021, emitido por la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos, se establece en su parte pertinente que: *"(...)7. CONCLUSIÓN Es necesario contar con instructivo que regule los procesos de importación de estándares analíticos y materiales de referencia que contengan contaminantes orgánicos persistentes, sustancias químicas de uso agrícola e industrial u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, puesto que su expedición permitirá realizar estos análisis de manera local, abaratando costos, fomentando el desarrollo investigativo y generación de estadística necesaria para construcción de política pública para el control adecuado de estos contaminantes. Se recomienda proceder con la firma del "INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS Y MATERIALES DE REFERENCIA QUE CONTENGAN CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS) U OTRAS SUSTANCIAS CUYO USO HAYA SIDO PROHIBIDO";*

Que mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0903-M de fecha 21 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(...)Mediante correo electrónico la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) remitió nuevas observaciones realizadas a los documentos previamente aprobados; y, solicitó una reunión de trabajo con el fin de subsanar dichas observaciones, la cual se realizó mediante videoconferencia el día jueves 05 de agosto de 2021. En esta reunión de trabajo se modificaron los documentos, según los requerimientos de la CGAJ y solicitó realizar un alcance al memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0410-M, de 18 de mayo de 2021, en el cual se incluyan los documentos corregidos. En tal razón, remito adjunto la siguiente documentación con el fin de continuar con el proceso de oficialización: remito adjunto la siguiente documentación con el fin de continuar con el proceso de oficialización: Borrador del "Instructivo Contaminantes Orgánicos Persistentes (Cops), Sustancias Químicas de Uso Agrícola e Industrial, u otras Sustancias cuyo Uso haya sido*

Prohibido". Informe técnico de sustento No. 0125 - 2021 DSRD/SCA/MAATE Particular que comunico para los fines pertinentes. (...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-1146-M de 10 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial con el fin de expedir el *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS Y MATERIALES DE REFERENCIA QUE CONTENGAN CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS), SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, U OTRAS SUSTANCIAS CUYO USO HAYA SIDO PROHIBIDO".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS Y MATERIALES DE REFERENCIA QUE CONTENGAN CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COPS), SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, U OTRAS SUSTANCIAS CUYO USO HAYA SIDO PROHIBIDO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el ingreso y uso de materiales de referencia con estándares analíticos y materiales de referencia, que contengan contaminantes orgánicos persistentes (COPs), sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente en pruebas analíticas de laboratorio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional incluido Galápagos.

Artículo 3.- Fines.- Son fines del presente instructivo los siguientes:

a) Regular el ingreso de contaminantes orgánicos persistentes (COPs), sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente en pruebas analíticas de laboratorio.
b) Contar con laboratorios acreditados nacionales que permitan identificar este tipo de sustancias en el ambiente, para poder generar políticas sobre las mismas.
c) Contar con estadísticas nacionales con base en reportes anuales presentados por los laboratorios que permitan cumplir con informes establecidos con Convenios y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador forma parte.

Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación del presente instructivo, se deberán considerar los principios establecidos en la Constitución de la República, Convenio y Tratados Internacionales, Código Orgánico del Ambiente, y entre otros los siguientes:

Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.- El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

Prevención.- Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Precaución.- Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

In dubio pro natura.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

Artículo 5.- Procedimiento.- El procedimiento de importación tiene por objeto garantizar el uso y manejo exclusivo de estándares analíticos y materiales de referencia que contengan COPs, sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente en pruebas analíticas de laboratorio.

Para iniciar el proceso de importación, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

Ingresar una solicitud de autorización de importación, dirigida a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en el cual se deberá detallar:

1. Nombre del importador:
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC):
3. Teléfonos:
4. Dirección:
5. Correo electrónico:
6. Nombre de sustancia química que se va importar:
7. Composición de la sustancia:
8. Nro. de CAS:
9. Subpartida arancelaria con la que se va a realizar la importación:
10. Fecha tentativa de importación:
11. Cantidad prevista a importar en el año:
12. Información general de la sustancia que se va a importar: (marca, presentación, peso neto y peso bruto):
13. Detallar todos los actores que formen parte de la cadena de comercialización (detallar teléfonos, razón social, RUC, dirección y persona de contacto):
14. Describir la actividad asociada o razón por la cual se importará la sustancia.
15. Describir el área donde se almacenará la sustancia y las condiciones de seguridad implementadas.

Los laboratorios que hayan hecho uso de estas sustancias y cuenten con todos los permisos para este tipo de procedimientos, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional Competente un reporte de uso, manejo y disposición de estas sustancias de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo, hasta el 10 de enero del año siguiente al del reporte.

En caso de requerir una mayor cantidad de sustancia a la prevista en el año, según lo detallado en este procedimiento, el solicitante deberá ingresar una nueva solicitud, la cual se justificará la razón por la cual requiere importar un adicional a lo reportado.

En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas para este tipo de importación de sustancias, se aplicarán las acciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento de aplicación, según sea el caso.

Artículo 6.- Prohibiciones.- Son prohibiciones generales para el solicitante:

a) Utilizar los estándares analíticos y materiales de referencia que contengan COPs, sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, en

otras actividades que no hayan sido aprobadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del respectivo acto administrativo.

b) Comercializar los estándares analíticos y materiales de referencia que contengan COPs, sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no hayan sido reportadas en la solicitud de autorización de importación.

c) Entregar los residuos y/o desechos derivados de estas sustancias a personas que no cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Artículo 7.- Del Manejo.- En caso de que el laboratorio registrado en la solicitud de autorización de importación, no utilice los estándares analíticos y materiales de referencia que contengan COPs, sustancias químicas de uso agrícola e industrial, u otras sustancias cuyo uso haya sido prohibido; o en caso de caducidad de estas sustancias, el laboratorio registrado deberá gestionarlo como un desecho peligroso, a través de gestores que cuenten con la autorización administrativa ambiental para las fases respectivas, conforme se establezca en la Normativa Ambiental vigente.

Artículo 8.- Pronunciamiento.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, emitirá su pronunciamiento técnico debidamente fundamentado sobre la solicitud planteada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Cuando el pronunciamiento sea favorable, se notificará al solicitante para que de esta forma continúe con el trámite correspondiente.

En el caso de que el pronunciamiento no sea favorable, se notificará al solicitante y se devolverá la información remitida, quien podrá presentar nuevamente la solicitud una vez cumplidas las observaciones emitidas en el informe técnico, por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Chemical Abstracts Service (CAS): Es una denominación química que identifica a un producto químico de forma única.

Contaminantes orgánicos persistentes (COPs): Son sustancias que poseen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos.

Estándares analíticos: Sustancias que se utilizan como referencia o testigo en las determinaciones cualitativas y cuantitativas, para detectar interferencias o errores analíticos.

Materiales de referencia: Son muestras altamente homogéneas y estables para unas propiedades específicas que se acompañan de un certificado que declara los valores. Además, tienen una incertidumbre asociada y se relacionan con patrones de medida.

Sustancias químicas: Son aquellos elementos compuestos, mezclas, soluciones o productos con una composición química obtenidas de la naturaleza o a través de procesos de transformación físicos o químicos, utilizados en actividades industriales, comerciales, de servicios o domésticos entre otros.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente instructivo no tiene incidencia en otro tipo de procedimientos legales que controlen el ingreso de sustancias prohibidas, llevados a cabo por otras Carteras de Estado; únicamente aplica a restricciones y prohibiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del artículo 222 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondientes.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO I

FORMATO DE REPORTE PARA USO Y MANEJO DE ESTÁNDARES ANALÍTICOS Y MATERIALES DE REFERENCIA QUE CONTENGAN COPS, SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, U OTRAS SUSTANCIAS CUYO USO HAYA SIDO PROHIBIDO.

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del laboratorio	**RUC**	**Importador de la sustancia**	**RUC**

DATOS DE SUSTANCIA				
Nombre de la sustancia	**Cantidad utilizada en el año**	**Unidades** (ml, kg, etc)	**Cantidad en stock**	**Unidades** (ml, kg, etc)

USO DE SUSTANCIA				
Nombre de la sustancia	**Análisis realizados con la sustancia**	**Motivo de los análisis**	**Nombre del solicitante***	**CI / RUC**

* En caso de que los análisis se hayan realizado a petición de un tercero

GESTIÓN INTEGRAL DE LA SUSTANCIA					
Nombre de la sustancia	**Cantidad entregada al gestor ambiental**	**Nombre del gestor ambiental**	**RUC**	**Método de eliminación / disposición final**	**Medios de verificación***

* Adjuntar manifiestos únicos y actas de destrucción.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

.....10

FIRMA DEL LABORATORIO RESPONSABLE

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0105-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de julio de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-1895-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Red Arte y Cultura Mejía".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1490-M de 5 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación Red Arte y Cultura Mejía".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Red Arte y Cultura Mejía", domiciliada en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Gómez Toaza Isaac Israel	1727504993	Ecuatoriana
Mancheno Saavedra Henry Ramiro	1726527797	Ecuatoriana
Mosquera Cruz Galo Wilson	1722348057	Ecuatoriana
Parra Carua Henry David	1804907366	Ecuatoriana
Tituaña Andino Willian Antonio	1718400854	Ecuatoriana
Zambrano Changoluisa Luis Iván	1725079188	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0106-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 15 de julio de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-1740-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Cultural del Adulto Mayor 60 y Piquito Balcón Quiteño".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1477-M de 4 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación Cultural del Adulto Mayor 60 y Piquito Balcón Quiteño".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Cultural del Adulto Mayor 60 y Piquito Balcón Quiteño", domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichicha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Alarcón Erazo María Esmeralda	1700929167	Ecuatoriana
Angulo Mogro Rosa Yolanda	1702915842	Ecuatoriana
Armijos Sánchez Mercy Enriqueta	0701579062	Ecuatoriana
Criollo Tupuma Manuela	1705014122	Ecuatoriana
Cruz Vaca Elsa Del Rosario	1703540623	Ecuatoriana
Díaz Valle Rosa María	1702995547	Ecuatoriana
Flores Espinoza Claudia María	1701274704	Ecuatoriana
Fiallos Mangui Esperanza Graciela	1702969393	Ecuatoriana
Guamba Guevara Fanny Rosario	1701989533	Ecuatoriana
Jácome Estrella María Carmen	1702676782	Ecuatoriana
López Martínez Adela	1705708434	Ecuatoriana
Martínez González Blanca Corina	1700934423	Ecuatoriana
Morejón Leal Rosa Obdulia	1702386572	Ecuatoriana
Pilamonta María Francisca	1704303278	Ecuatoriana
Quevedo Amaya Teresa del Niño Jesús	1701132258	Ecuatoriana
Rodríguez Coello María Teresa	1701564971	Ecuatoriana
Rojas León María Cielo	1709483695	Ecuatoriana
Salas Martínez Nancy del Pilar	1706311204	Ecuatoriana
Terán Ochoa Olga Beatriz	1700040288	Ecuatoriana
Vidal Fanny	1702960616	Ecuatoriana
Viteri Naranjo Mercy Jenny	1703841286	Ecuatoriana
Yépez Arteaga Gloria Mercedes	1704307972	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

Ministerio de Salud Pública

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO: 00006-2022

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00070-2022 de 16 de mayo de 2022, esta Cartera de Estado concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la

FUNDACIÓN ADOPTA NO COMPRES CUENCA con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

QUE, la Dirección Nacional de Consultoría Legal constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia, en el considerando noveno.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- SUSTITUIR en el Acuerdo Ministerial No. 00070-2022 de 16 de mayo de 2022, el considerando noveno por lo siguiente: *"**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de junio de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN ADOPTA NO COMPRES CUENCA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es fomentar la adopción, la tenencia responsable, identificación, la esterilización, el respeto, cuidado, y erradicación de maltrato animal."*

Articulo 2.- La rectificación incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00070-2022 de 16 de mayo de 2022.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 31 JUL 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00006-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de julio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO: 00007-2022

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056-2022 de 5 de abril de 2022, esta Cartera de Estado concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

QUE, la Dirección Nacional de Consultoría Legal constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia, en el considerando noveno.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- SUSTITUIR en el Acuerdo Ministerial No. 00056-2022 de 5 de abril de 2022 el considerando noveno por lo siguiente: *"**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 13 de enero de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN SEGUNDAS OPORTUNIDADES REFUGIO TEMPORAL en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es promover una cultural de concientización, fomentando la adopción, la tenencia responsable e identificación, la esterilización, el respeto, cuidado, y erradicación de maltrato animal."*

Articulo 2.- La rectificación incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00056-2022 de 5 de abril de 2022.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 31 JUL 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00007-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de julio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Agencia Nacional de Tránsito

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nro. 016-DIR-2022-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto de 2022, dispone, en lo referente al ámbito material de la ley penal, que: *"(...) En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";*

Que, los numerales 1), 3) y 11) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determinan, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes, principios: *"1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión; 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas; 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria";*

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, define al trámite administrativo *"...al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la misma: *"...tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y*

planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito... ";

Que, el numeral 16) del artículo 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el numeral 19 del artículo 29 ibídem indica que es facultad de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito el recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;

Que, el literal e) del artículo 30 de la Ley de la materia, señala que constituye recursos y patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión;

Que, el inciso 2 del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente hasta el 10 de agosto de 2014, indica: *"(...) Las boletas de citación que no fueren impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente por el infractor, el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD's, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La acción de cobro de la multa prescribirá en el plazo de cinco años. En caso de aceptación del infractor, la boleta de citación constituye título de crédito para dichos cobros, no necesitándose para el efecto, sentencia judicial. (...)"*;

Que, la Disposición Cuadragésima Tercera de la citada Ley, dispone: *"Las Entidades públicas encargadas de la recaudación de tasas, intereses, multas y demás valores contenidos en la presente Ley, deberán contar con sistemas tecnológicos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda realizar sus pagos en línea. Para la recaudación de los recursos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito en jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán los propios Gobiernos Autónomos Descentralizados los encargados de implementar los mecanismos para recaudación directa, y debe reflejarse la extinción de la obligación en el sistema nacional. Podrán además suscribir convenios con las entidades financieras autorizadas en el país para que a través de estas también se puedan efectuar las recaudaciones"*;

Que, mediante Resolución No. 041-DIR-2012-ANT del 25 de julio de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emitió las disposiciones de carácter obligatorio inherente al cobro de multas y reducción de puntos, conforme lo señalado en la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracción de Tránsito, emitido a través de Resolución No. 064-DIR-2013-ANT, de 15 de abril de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: *"El presente reglamento tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la prescripción de la acción de cobro de multas a nivel nacional impuestas hace cinco años por infracciones de tránsito de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que el usuario de forma previa tenga conocimiento de los requisitos y condiciones que debe cumplir, así como del respectivo proceso";*

Que, a través de oficio Nro. 16202 de 26 de octubre de 2021, el Procurador General del Estado realiza las siguientes consideraciones: *"(...) De lo expuesto se observa que: i) la LOTTTSV debe entenderse y aplicarse considerando la descentralización progresiva de las competencias en materia de tránsito prevista por la CRE, el COOTAD y las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias; ii) la Resolución No. 64, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito, es de observancia obligatoria para la CTE; iii) la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracciones de tránsito operará, únicamente, respecto de aquellas boletas de citación o actas correspondientes a sanciones impuestas hace más de cinco años, contados a partir de fecha de su emisión, esto es desde el 29 de marzo de 2011, en adelante; iv) la Ley Reformatoria a la LOTTTSV en el año 2011 diferenció el juzgamiento de las contravenciones o infracciones de tránsito que corresponde a los jueces; mientras que por la descentralización de la competencia de tránsito, la recaudación de multas por infracciones de tránsito corresponde a los GAD, la ANT o la CTE hasta que los GAD asuman su competencia de control en materia de tránsito; v) el COIP en el año 2014 ratificó que el juzgamiento de contravenciones de tránsito corresponde a los jueces y reiteró la competencia de los GAD para realizar el control de tránsito y ejecutar las sanciones pecuniarias en esa materia; vi) para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, el COIP establece que serán competentes los GAD que asuman la competencia de control del tránsito y la CTE, y prevé, expresamente, que al efecto no se requiere de sentencia judicial; vii) la LOTTTSV reitera que la boleta de citación constituirá título de crédito para el cobro de sanciones pecuniarias, sin que se requiera sentencia judicial y que el ejercicio de esa competencia corresponde a los GAD; y, viii) la LOTTTSV establece que hasta que los GAD asuman las competencias de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la ANT y la CTE ejercerán dichas competencias. (...) De lo expuesto se desprende que: i) la ANT es el ente encargado de la regulación planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; y, ii) la CTE tiene competencia para regular y controlar el transporte terrestre, tránsito*

Emitir el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo 1.- Incluir posterior al artículo 8 el siguiente procedimiento sumario de prescripción de infracciones de tránsito:

*"**Artículo 9.- Procedimiento sumario y desconcentrado de prescripciones.-** Todas las peticiones de prescripciones de multas observarán el siguiente procedimiento sumario:*

a. *Ingresada la petición por parte del interesado, el designado del Director Provincial o el área de tecnologías de la Información de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, receptará las solicitudes de prescripción de multas quien verificará su pertinencia en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de prescripción, elaborará el correspondiente reporte técnico, en el cual, identificará las multas impuestas por boletas de citación o sentencias de infracciones de tránsito que no hayan sido canceladas durante cinco años y que constan en el sistema informático de la ANT (SITCON, AXIS u otro) bajo el nombre de quien efectuó la solicitud (conductor y/o propietarios de vehículo), señalando el número de multas que cumplan con dichas características, así como el valor en dinero que representan. Para el efecto observarán también lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3 del presente Reglamento y los criterios que la Procuraduría General del Estado haya emitido al respecto.*

b. *El designado del Director Provincial o el área de Tecnologías de la Información de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, remitirá el reporte técnico al área Jurídica de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, unidad que sobre la base del respectivo reporte técnico, emitirá el informe jurídico correspondiente, en un término no mayor a 10 días contados desde la recepción del reporte, el mismo que indicará la relevancia de la norma jurídica respecto a la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracciones de tránsito impuestas al solicitante; preparará el proyecto de resolución para la firma del Director Provincial sobre la base del reporte técnico e informe jurídico emitidos, en la que se procederá, según el caso, a declarar procedente o no la prescripción de la acción de cobro de las mutas de tránsito a favor del interesado. Esta Resolución una vez suscita por el Director Provincial deberá ser notificada al peticionario.*

c. *Con la Resolución de prescripción de la acción de cobro de las multas de tránsito el designado del Director Provincial o área de Tecnología de la Información de la Dirección Provincial, procederá a dar de baja en el sistema informático de la ANT*

(SITCON, AXIS u otro), las multas efectivamente prescritas haciendo constar el número de resolución con la cual se las prescribe."

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Segunda, inclúyase las siguientes Disposiciones Generales:

"TERCERA.- *Los trámites regulados en este Reglamento deberán reportarse mensualmente de parte de las Direcciones Provinciales a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Matriz.*

La Dirección Ejecutiva a través de las Direcciones Nacionales se reserva la facultad de revisión y supervisión de oficio de los procesos regulados en el presente Reglamento que han sido desconcentradas a las Direcciones Provinciales.

CUARTA.- *En caso de que se desnaturalicen estos trámites y a través de los mismos realicen procesos irregulares y que no debía proceder la prescripción, se procederá con la remoción de los Directores Provinciales sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.*

En caso de detectarse anomalías en la tramitación de este tipo de procesos, la misma se considerará como falta muy grave de los funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que se efectuarán los procesos de talento humano que correspondan según el tipo de vinculación a la institución."

Artículo 3.- A continuación de la Disposición Transitoria Única, inclúyase la siguiente disposición transitoria:

"SEGUNDA.- *Las solicitudes pendientes de prescripción de la acción de cobro de multas por infracciones de tránsito, que se encuentren ingresadas en la Agencia Nacional de Tránsito y en trámite hasta la fecha en la que se publique la presente Resolución y aquellos demás casos que correspondan de oficio, serán resultas desde la Dirección Ejecutiva de forma masiva en base al informe y reporte técnico que haga la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones con corte a la fecha de vigencia de la presente resolución y al informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica que sustente su procedencia; Resolución que se publicará en el portal de la ANT.*

Resuelta la prescripción la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ingresará la misma al sistema AXIS.

En caso que existan peticiones que no fueren procedentes según informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de manera individualizada, será remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico quien remitirá a la

y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por la ANT de los GAD que no asumen la competencia en tránsito y observará la regulación nacional de la ANT y normativa local de los GAD. (...)De lo expuesto se observa que: i) la LOTTTSV confiere acción coactiva a todas las entidades competentes en materia de regulación y control del tránsito, dentro de las circunscripciones sujetas a su competencias, ii) la CTE está facultada para el ejercicio de la coactiva, iii) los procedimientos que se encuentran en trámite y las peticiones interpuestas antes de la implementación del COA se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación; y, iv) el ejercicio de la potestad coactiva, a partir del 10 de agosto de 2021, observará las reglas generales del COA en armonía con la Disposición General Cuarta de la LOTTTSV. Adicionalmente, es pertinente considerar que el numeral 2 del artículo 103 del COA incluye a la revocatoria entre las causas de extinción de los actos administrativos, y regula la revocatoria en forma específica, estableciendo reglas distintas, según se trate de actos administrativos favorables18 o de gravamen19. Así, mientras los artículos 118 y 119 del COA prevén que la revocatoria de actos de gravamen procede "En cualquier momento", para el caso de revocatoria de actos favorables el artículo 115 ibídem prevé la declaración judicial de lesividad. Por lo expuesto, el acto administrativo que ya hubiere declarado la prescripción de la acción de cobro de multas de tránsito, siempre que cumpla los requisitos de validez y no incurra en causa de nulidad, según lo previsto en los artículos 99 y 105 del COA, es un acto administrativo favorable y por tanto según el artículo 115 del mismo Código su revocatoria requeriría la declaratoria de lesividad para el interés público y la presentación de la respectiva acción ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que, mediante oficio Nro. 16920 de 16 de diciembre de 2021, el Procurador General del Estado, emite pronunciamiento ante la consulta realizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del que se desprende: *"b) En el 2014 se expidió el COIP, cuyo artículo 17 establece el ámbito material de la ley penal, y en su segundo inciso dispone que "En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial". Concordante, la Disposición Derogatoria Décimo Octava del COIP derogó el título III del Libro Tercero de la LOTTTSV, denominado "De las infracciones de Tránsito", en el que constaba el artículo 178, que confería a los jueces de contravenciones de tránsito la competencia para conocerlas y resolverlas mediante sentencia, y establecía la prescripción de la acción de cobro de las multas. En tal virtud, desde agosto de 2014, en que se promulgó el COIP, y de acuerdo con el segundo inciso de su artículo 17, los preceptos administrativos sobre las sanciones pecuniarias de las infracciones de tránsito son materia regulada por la LOTTTSV.* ***3.- Aclaración.-*** *Las sanciones pecuniarias de infracciones de tránsito, contenidas en boletas de citación emitidas entre el 7 de agosto de 2008 y el 28 de marzo de 2011 se rigen por la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de*

Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, según la cual no opera prescripción alguna, en armonía con el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, que contiene el "Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito", cuya aplicación corresponde a todos los organismos que hayan asumido las competencias de control de tránsito, por ser una regulación nacional en esa materia. En tal virtud, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, el requisito de cinco años para que opere la prescripción de las sanciones pecuniarias provenientes de infracciones de tránsito, se debe contar desde la emisión de la respectiva boleta o acta, y todas las autoridades competentes en esa materia deben verificar su cumplimiento en cada caso, al tiempo en que se resuelva sobre la prescripción. En los términos expuestos, queda aclarado el pronunciamiento contenido en el oficio No. 16202 de 26 de octubre de 2021";

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2022-2055 de 30 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, puso en consideración de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, a través de memorando Nro. ANT-CGCTTTSV-2022-0177-M de fecha 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene la *"REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en los informes y memorandos citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 15 de junio de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Dirección de Secretaría General para que prepare la resolución para firma del Director Ejecutivo."

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Secretaría General y Dirección de Asesoría Jurídica, según el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT la socialización y comunicación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

Mgs. Juan Pablo Hidalgo Cobeña
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECTOR EJECUTIVO

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT

LO CERTIFICO:

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT

CERTIFICO: En mi calidad de Secretario del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, que la Resolución No. 016-DIR-2022-ANT fue emitida en fecha 15 de junio de 2022, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN ERNESTO CASTRO PIEDRA

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Lo Certifico:

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL HUMBERTO VASCONEZ IGLESIAS

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DE LA ANT

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 096–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la norma constitucional en su artículo 233 dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *"Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. (…)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: "*Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos*";

Que, dentro del Capítulo Tercero *"Ejercicio de las Competencias"*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)";*

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (…)";*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República;

Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(…) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (…) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)";*

Que, en el numeral 1.3.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Gestión General Administrativa Financiera de la DIGERCIC, dentro del proceso adjetivo, la siguiente: *"(…) c. Evaluar y aprobar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento en el ámbito de su competencia y las asignadas por la máxima autoridad (...)";*

Que, la Dirección de Planificación e Inversión, emitió un Informe denominado: "Traslado de producto Plan Anual de Contrataciones de acuerdo a atribuciones", elaborado y revisado por el Director de Planificación e Inversión, encargado Ing. Christian Coronel Solarte, que concluye y recomienda: *"(…) con la finalidad de que los procesos de contratación que realiza la institución fluyan de manera ágil y eficiente, y que la misión de las diferentes áreas institucionales se cumplan a cabalidad, recomiendo a usted respetuosamente se gestione la delegación de la elaboración del producto Plan Anual de Contrataciones, Elaboración de las reformas del Plan Anual de Contrataciones y la emisión de las Certificaciones PAC, así como todas las actividades y productos relacionadas con la aprobación de procedimientos de contratación, supervisión de ejecución de contratos o consolidación de requerimientos para la adquisición de infraestructura, bienes o servicios institucionales al área administrativa competente, y sobre la base de esta delegación se actualicen los manuales, procedimientos y lineamientos institucionales relacionados ";*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0236-M de fecha 26 de julio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterio jurídico respecto a la pertinencia de emitir una resolución en la que se delegue la ejecución del producto Plan Anual de Compras Públicas, que actualmente se encuentra en la Dirección de Planificación e Inversión, hacia la Dirección Administrativa;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0425-M de fecha 28 de julio de 2022, la Coordinación General de de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico señalado: *"(…) la reforma al Estatuto Orgánico de la DIGERCIC requiere de una serie de formalidades legales y procedimentales para su consecución; por lo que, mientras se lleva a cabo el proceso de reforma que se requiere, la máxima autoridad de la DIGERCIC, de considerarlo necesario, en ejercicio de sus atribuciones, podría emitir la delegación de esta atribución de manera directa a la unidad pertinente para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (...)";*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0241-M de fecha 28 de julio de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"(…)en concordancia a los criterios técnicos y jurídicos anotados, solicito respetuosamente a usted disponga la elaboración del instrumento pertinente para que se delegue a la unidad administrativa competente la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, Elaboración de las reformas del Plan Anual de Contrataciones y la emisión de las Certificaciones PAC, y sobre la base de esta delegación se actualicen los manuales, procedimientos y lineamientos institucionales relacionados"; y,*

Que, el 29 de julio de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2022-0241-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Trámite según corresponda de acuerdo a la ley".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DELEGAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA INSTITUCIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Delegar a la Dirección Administrativa, la elaboración del plan anual de compras públicas institucional aprobado**,** sus correspondientes reformas y la emisión de Certificaciones PAC de Planta Central.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 60 días a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, se elaborarán o modificarán los procedimientos internos que correspondan, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0222

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem señala: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909595, de 05 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-075, de 14 de abril de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-033658 de 5 de abril de 2022, el señor Guido Ernesto Romero Pacheco, en su calidad de representante legal (...)"* de la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE

SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "***5. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *La Asociación de Producción Industrial de Soldadura Los Andes ASOPRISANDES, con RUC No. 2390052254001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- (...)* ***5.3.*** *La Junta General Extraordinaria de la Asociación (...), con RUC No. 2390052254001, celebrada el 8 de marzo de 2022, (...) resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Industrial de Soldadura Los Andes ASOPRISANDES, con RUC No. 2390052254001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***6. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***6.1****. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Industrial de Soldadura Los Andes ASOPRISANDES, con RUC No. 2390052254001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (sic) el señor Guido Ernesto Romero Pacheco, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1062, de 14 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-075, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1085, de 19 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: *"(...) Asociación de Producción Industrial de Soldadura Los Andes ASOPRISANDES, con RUC No. 2390052254001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1588, de 07 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1588, el 08 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390052254001, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390052254001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL DE SOLDADURA LOS ANDES ASOPRISANDES, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909595; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.27 11:45:51 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS / SG - SEPS
Localización: SG - SEPS

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación del Sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 125 de 11 de agosto de 2022, en el Acuerdo No. 00002 - 2022 del Ministerio de Salud Pública:**

Donde dice:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO N° 00002 - 2022

MANUEL "METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES ECONÓMICAS DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD"

Debe decir:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO N° 00002 - 2022

MANUAL "METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES ECONÓMICAS DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD"

LA DIRECCIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.